Se suscribe à este Boletin, que sale los miércules y sábados, en la imprenta y libreria de Ranon Gonzalez, à 10 reales mensuales llevado à las casas de los señores macritures.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó articulos se remitirán á la redacción francos de poete, sán cuyo requisito no se recibirán.

### BOLETIN

### OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Ecmo. Sr. Capitan general de este distrito por su superior orden de seis del actual se me manda que por medio del Boletin oficial de esta Provincia cite y emplace à todos los que se consideren con derecho à la testamentaria del soldado retirado à dispersos Selastian Lopez Infantes, vecimo de la ciudad de Vera, para que acuda adeducirlo en el Juzgado de guerra de dicha Capitania general por medio de sos respectivos procuradores en sus nombres autorizados con poder bastante, bajo apercibimiento de proceder en otro caso à lo que haya lugar en justicia. En su consecuencia asi lo verifico para que llegue à conocimiento de los interestados que essistan en esta Provincia de mi mando. Almeria 51 de Enero de 1857.—Feliz Dias. Arjona.

Sub-inspeccion de Milicia Nacional de la Provincia de Almeria.

Circular.

El Ecmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino se ha servido comunicarme la siquiente:

Dos acontecimientos memorables tuvieron lugar en la noche del 24 de diciembre último, y fueron, aunque en distintos puntos y de diverso temple, simultáneos y capaces de enardecer el patriotismo del puebdo español, á perpetuar, si es pasible, su memoria. Ya conocerá V. S. que hablo de la prematura muerte del benemerito general Miya, primer Inspector electo de la Milicia cuidadana, y úc la gloriosa victoria de Bilbao. Ambos sucesos movieron desde luego á algunos gefes de los enerpos de la Millicra Nacional de esta Córte à invitarmepara que se abriese una suscricion, ya para honrar la memoria del general Mina, ya para socorro de las viudas y hucrianos de los Milicianos Naciona-LES DE BILBAO: presentándoseme al efecto comisionados por varios cuerpos. Y habiendo en su consecuencia eclebrado una junta general de geles bajo mi presidencia, esta opinó se invitase á toda la Mi-LICIA NACIONAL del Reino por una circular general, como lo hago por la presente, a fin de que en cada provincia pueda abrirse una doble suscricion , á saber : una para bonrar la memoria del ilustre y benemérito Mana con un monumento ó estatua que eternice su memoria; y o<u>tra para accorrer</u> a las viudas y lucerfanos de los beroes de Bilbao. Por lo tanto, espero que V. S. haciéndolo asi entender à todos los geles, oficiales y nacionales de los enerpos correspondientes á esa sub-inspeccion, formará listas de los que gusten interesarse ya en una ya en otra suscricion, acordando los caerpos mismos el mejor modo de llevarla á efecto, y de llenar los objetos espresados.

Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 17 de enero de 1857. - José S. de la Hera.

En su consecuencia como 5. E. se ha dignado regularizar el modo de hacerse esta suscricion en la que vá comprehendida la que dirigi á la benemérita Milicia Nacional de esta Provincia y se in-

respondientes. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1857.—Landero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se han mandado guardar y cumplir y que se circulen á las Jucces y Justicias del territorio al mismo fin.

En su consecuencia lo comunico à V. para que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde à V. muchos años Granada 26 de Enero de 1857.—D. Damian Serrano y Diuz.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento—Dios guarde á V. muchos años. Almeria A de Febrero de 1857.—José Garcia Tejero.

## Almeria 4 de Enero.

Muere el hombre cuando lleno de placeres,

no esperaba su lin; pero su alma, por siempre vivira....

En todo tiempo la muerte de los bombres grandes ha sido honrada con recuerdos de gratitud. Suntuosos mausoléos, sobervias pirámides, costosas urnas cinerarias, servian á este objeto. Casi todos los monumentos de la antigüedad pagana que han llegado á nuestros dias, trasmiten la noticia de aquellos hombres honor y lustre de su época, y que mas se distinguieron de sus semejantes por sus proezas asombreezs, por and reclemates wartness. Pero los erretianos, verdaderos creventes del dogma que enseña la cesistencia de una vida futura despues de la muerte, tienen en la religion un tesoro in agotable con que egercer la gratitud con los bombres digues de su memoria. Tanta fundacion piadosa como en mestra España ecsiste, son testigos de esta verdad. Para el obcecado Atéo, que comparandose à los brutos, no ve despues de su fin otra cosa que un cuerpo destruido segun el órden constante de la naturaleza, las practicas que la religion enseña en favor de los muertos, no son otra cosa que demostraciones de un lujo infructuoso enseñado y mantenido por la superticion. Compadescamos al hombre y abominemos sus errores.

Un decreto dictado por el tierno y piadoso corazon de S. M. la Reina Gobernadora, nos recuerda mañana las hazañas de mil y mil soldados modelos de valor, de constancia y de lealtad: suceso que señalará la historia á nuestros hijos con una negra ciuta. Tal es á nuestros ojos la esforzada defensa de la invicta Bilbao y la gloriosa victoria que la coronó en la noche del 24 de diciembre procsimo pasado. Pero tan grandes triunfos no se alcanzan simo á costa de mucha sangre, acaso la que circulaba por las venas de los mas esforzados campeones, pues el cobarde prolonga mas sus dias. En aquella memorable noche respiró por última vez la flor de nuestro ejército, sintiendo quizá solo no ver la victoria coronando su indecible valor. Los manes de tanta ilustre víctima, nos ecsige mañana un ligero recuerdo: ellos nos pidea unamos nuestra voz á las plegarias, que los ministros de la religion dirigirán al Todo-poderoso por su descanso eterno; y sus clamores no serán detoidos por los piadosos habitantes de esta capital, menos de aquellos cuya causa los héroes defendian.

Ignoramos quien sea el sacerdote encargado en pronunciar la oracion funebre, pero creemos que un distinguido orador desempeña tan importante cargo.

En el número siguiente haremos a unestros lectores una breve reseña de cuanto observemos en esta higubre funcion.

La Junta municipal de Beneficencia de esta capital nombrada por su ilustre Avuntamiento constitucional, y á cuyo cargo se ballan los establecimientos beneficos de la misma, siendo uno de ellos el de la casa de caridad, ú hospicio y deseando que los que se encuentren en el tengan la competente instruccion y arreglo; ha acondado en sesson de este dia elegir un Director del estado eclesiástico, ó del secular siempre que sea soltero, ó vindo sin hijos con las obligaciones siguientes.

1.º Enseñar á las personas que haya en dicha casa de caridad la doctrina cristiana, y álos niños y niñas á leer, escribir y contar.

2° Conducirlos á todos á que oigan el Sto. Sacrificio de la Misa, y volverlos á la casa.

3.º Y sacarlos á distraccion ó paseo los dias feriados.

Por premio de este trabajo se le asigna á dicho director habitacion en la misma casa de caridad, donde recidirá dia y noche en observancia de las personas de ella, ropa limpia y ocho reales diarios.

Las personas que pretendan servir este destino presentarán sus solicitudes en la secretaría de dicha Junta municipal de Beneficencia hasta el dia 5 de febrero en el que se hará la eleccion. Almería 27 de Enero de 1837—Francisco tosé de Aranda, secretario.

Almeria: imprenta y libreria de Itamon Gonzalez, calle de las tiendas, número 30. serto en el Boletin oficial númera 224 del 24 del ante-procsimo, los Srs. comundantes de lutallon comunicarán á los capitanes y comundantes de compañía la preinserta circular formando listas de las suscriciones que haga cada compañía, que me remitirán para los efecto oportunos.

Los filantrópicos sentimientos que me sen bien conocidos de todos los individuos que componen la Milicia cuidadana me hacen confiar que se corresponderá dignamente á tan laudable objeto, é invitacion del digno Gefe que tenemos á la cabeza.

Dios guarde á V. muchos años. Almeria 1.º de febrero de 1857.—José Bordiu y Góngora.

Inspeccion de Minas de las Provincias de Granada y Almeria.

El Sr. Director general de Minas del Reino, con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

«El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fe. cha 11 del actual me dice de Real orden lo que signe .= Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la copia testimoniada del acta de la Junta especial de mineros del distrito de Berja, celebrada en órden de lo prevenido en Real órden 16 de Octubre último, que casi por unanimidad convinieron dichos mineros en que los espedientes de registros y denuncios de minas se instruyesen por la es-Cribania de la Inspeccion, en vez de lacerse ga-Dernativamente por la secretaria de la misma; se ha servido S. M. resolver, visto el empeño que manificatan aquellos interesados, que se lleve á efecto en esta parte lo que estos desean, conociendo la escribanía eu la forma antes se practicava, masno asi los de introduccion de labores de unas minas en otras, que partiendo de hechos de que han de juzgar los facultativos, deben instruirse gubernativamente hasta que lleguen à tomar el caracter de contenciosos.»

En su cumplimiento, y para que esta medida tenga toda la debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Berja 28 de Encro 1857.—Pedro Maria Zubiaga. — Por mandado del Sr. Ingeniero en gefe, el Ayudante secretario, Bernabé Sanches Dalp.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMERIA.

Por la Secretaria de la Audiencia territorial se me han comunicado las Reales ordenes y Decretos siguientes: Ministerio de Gracia y Justicia. —Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto signiente.

(Lis el mismo que con el mimero 15 se circulo por este Gobierno político, en el Boletia oficial de esta provincia número 226)—En su vista se mandó guardar, cumplir y circular á los Jueces del territorio á los fines que en dicho Real Decreto se previene—Lo que comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento, y que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia—Dios guarde à V. muchos años. Granada y Enero 19 de 1857.—D. Danian Serrano y Diaz.

Otro.

aMinisterio de Gracia y Justicia—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: (Es el mismo que con el número 6 se circuló por este Gobierno político en el Boletin oficial de esta provincia, número 225)

Otro.

Ministerio de Gracia y Justicia-El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula dice al de Gracia y Justicia lo siguiente.= Ecmo. Sr. = Para que pueda tener cumplida observancia lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 5 de Febrero de 1325 mandada observar por decreto de 15 de Octubre último, respecto al registro civil que debe llevarse en los Avantamientos de los nacidos, casados y muertos, se bace preciso que todos los cabezas de familia, sin distincion de fueros ni condiciones, sè presten à suministrar las noticias indispensables al efecto, y enterada S. M. por varias comunicaciones dirigidas al Ministerio de mi cargo de que á pretestos unos de corresponder à diferentes fueros y jurisdiciones, otros por ballarse en pobiaciones distantes del punto en que residen las Autoridades municipales, otros en fin por apatia ó indiferencia, se abstienen de dar aquellos avisos; se ha servido resolver, despues de haber oido sobre el particular á la comision de estadistica= 1.0 Que se circule órden por los respectivos Ministerios declarando que todo individuo, cualquiera que sea su clase, condicion, fuero, ó jurisdicion, está obligado, bajo la multa que los Alcaldes respectivos establescan, à dar parte al Ayuntamiento de los nacidos, casados y muertos que ocurran en sus respectivas familias, con espresion de las mismas circunstancias que se exigen para les libros parroquiales, deviendolo verificar en el término de tres dias los que habitaren en pueblos donde resida la Autoridad municipal, y en el de ocho los que viven en aldeas ó caserios distantes de aquellos .= 2.0 Que los conventos, casas de venerables, hospicios, hospitales y demas establecimientos de beneficencia, colegios ó casas de educacion, deben dar iguales noticias hajo la responsabilidad de los superiores o geles de

ellos - 5.º Que igualmente, y bajo la misma respon-shilled, el Escribano que actue en las causas que se formen al hallar un cadaver insepulto por muerte natural ó á mano airada, de las mismas noticias conforme à lo que conste para que se anote su defuncion del modo mas esacto posible, -De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. - Dies guarde à V. E. mucleos añes. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Josquin Maria Lopez -Y de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, la traslado à V. S. para su inteligencia y fines consignientes à su complimiento-Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciemhre de 1856. = El Subsecretorio de Gracia y Justicia, José Cecilio de la Rosa-Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

#### Otra.

Ministerio de Gracia y Justicia -Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peniusula en 22 de Noviembre último se ha comunicado á este Ministerio la Real orden que con la misma fecha dirigió al Director general de Caminos, cayo tenor es el siguiente-« Enterada S. M. la Reina Gobernadora de dos esposiciones de la empresa del Canal de Castilla, pidiendo la conservacion de su jazgado privativo no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud por considerarla opuesta al espirita de la Constitucion.-Mas descando bacer la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso, tanto de esta como de las de. mas obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se observen por abora las disposiciones signientes. -1.1 Los Geles políticos en sus respectivas pro. vincias cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, disfribucion de aguas para riegos, molinos y otros art efactos, navegacion, pesca, arboládo, pasto de los malecones , margenes y demas adherentes de los canales, caminos &c. -2.2 Los Alcaldes de los pueblos exigirán en el modo y forma que dichos regiamentos y ordenanzas puevengan las multas señaladas á los contraventores á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren-5.º Si los Alcaldes se negaren á aplicar y cesigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato gele, para que este lo ponga en conocimiento del Gese político, à sin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyesen agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los Alcaldes y guardas. -4.ª Los Geles políticos remitirán á todos los A caldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las indicadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su puntual cumplimiento debiendose fijar en los parages mas nota: bles para que nadie pueda alegar ignoracia. - 3.7 Los dueces de primera instancia conocerón de todos los regocios contenciosos con spelacion á las Audiencias territoriales, micatras las Côrtes resuelven si ha de haber tribunales contenciosos administrativos para decidir los asuntos de esta especie; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia; tendráfi en el conocimiento de tales causas.»-Lo que de la propia Beal órden comunicada por el Sr. Sccretario del Despacho de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para su inteligencia la de este Tribunal y demas efectos convenientes Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Dicienbre de 1856-El Subsceretario de Gracia y Justicia-José Cecilio de la Rosa-Sr. Regente de la Audiencia de Granada=T en su vista se mandaron guardar y camplir y que al mismo fin se circulase à los Jucces y Justicias del territorio en la forma acostumbrada. - En su consecuencia lo comunico a V. de dicha superior órden para que disponga su pronta insercion en el boletin oficial de esa provincia. - Dios guarde á V. muchos mios. Granada 21 de Enero de 1857. Dumian Serrano y Diaz.

#### Otra.

a Ministerio de Gracia y Justicia. Con el lin de evitar inconvenientes, y de que se proceda con todo conocimiento, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases à las provincias altramarinas sin previa y espresa Rest órden que ha de obtenerse en el Ministerio de Marina y Gobernacion de Ultramar. Lo que dé órden de S. M. digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consignientes à su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1857. Landero. »

#### Otro.

a Ministerio de Gracia y Justicia. - Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Albacete lo que sigue. - Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del supremo tribunal de Justicia acerca de una consulta del Juez de primera instancia de Murcia, sobre si separado D. José de Lara y Nicolas, de la Secretaria de aquel Ayuntamiento debería ó no continuar ejérciendo la escribanta numerária que le está anexa, ha tenido á bien resolver que asi el referido Lara como á todos los demas que se hallen en igual caso se les permita el uso y ejércicio de las escribanias numerarias que desempeñan aunque estén unidas á las de Ayuntamiento suprimidas hasta tanto que se acuerda y publica el arreglo general de escribanos de los Juzgados.-Lo que de Beal órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos cor-